



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: CELMIRA TUANAMA
SOLICITANTE: WILMA DEL CARMEN TUANAMA y OTRA
RADICADO: 910013184001-2023-00095-00

Leticia, Amazonas, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente asunto al Despacho para su admisión, inadmisión o rechazo, se observa que la cuantía del presente asunto asciende a la suma de \$31.393.500, a lo cual equivale a un proceso de mínima cuantía (Art. 25 del C. G. del P.), razón por la cual, en virtud del numeral 2º del artículo 17 del Código General del Proceso, que dispone que es competencia de los jueces civiles municipales en única instancia "*De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios*" el Despacho dispondrá la remisión de la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Leticia – Amazonas, quienes detentan competencia funcional en este Distrito, con sujeción a la norma citada y el artículo 90 del C. G. del P., previa comunicación a la demandante por el medio más eficaz.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

- 1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **RECHAZA DE PLANO** la demanda por falta de competencia.
- 2.- **REMÍTASE** las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Leticia (Amazonas) para que sea sometida a reparto en tales Despachos. Déjese las respectivas constancias en los libros radicadores. Ofíciense.
- 3.- **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la parte demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA

Leticia, Amazonas. Hoy 26 DE MAYO DE 2023 se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.